

## Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza



### 1. ¿QUÉ DICE LA ACTUAL CONSTITUCIÓN?

El derecho a la educación en Chile no está garantizado por el Estado. **La actual constitución pinochetista** señala; “la educación es un derecho de todas las personas” (artículo 19 punto 10), pero agrega que “corresponde preferentemente a los padres el derecho y el deber de educar a sus hijos”. El Estado sólo tiene “el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho”, en consecuencia el Estado reduce su rol a financiar sistemas gratuitos de enseñanza y a “fomentar” el desarrollo educativo del país, o sea asume un rol subsidiario (artículo 19 punto 10) y no es garantista de este.

**Estado Subsidiario:** El Estado subsidiario es aquel que deja en manos de la “iniciativa privada” (mercado o iglesias) la provisión de algunos derechos sociales fundamentales, como la vivienda, la educación, la salud y actúa sólo cuando no es de interés privado intervenir.

El derecho a la educación, como otros derechos sociales (como el derecho al trabajo), **no tiene garantía constitucional** (art. 20), es decir no está realmente asegurado por el Estado. **La constitución sí garantiza la libertad de enseñanza**, pero **reduce su significado a la “libertad de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales”** (art. 19 punto 11). Esto implica que el Estado limita y reduce su acción a entregar recursos (por medio de subvenciones y licitaciones), desresponsabilizándose y dejando el terreno abierto a la iglesia católica, a poderosos grupos empresariales, quienes son los que hoy tienen el control de la mayoría de las escuelas y Universidades del país y además pueden lucrar con los fondos destinados a la educación de niñas y niños.

**Editorial Santillana** lucra con los textos escolares. Es la empresa que más concentra recursos estatales destinados a la confección de estos textos. También lo hacen con los recursos destinados a la alimentación escolar. **Sólo 20 empresas** concentran la licitación anual de JUNAEB. Así en cada sector de gasto público en educación (Escuelas subvencionadas, ATEs, pruebas de evaluación, programas, etc.) hay empresas millonarias lucrando.

Como **el derecho la educación no está garantizado, pero si la libertad de “los sostenedores” a administrar los establecimientos educacionales**, estos pueden hacer lo que quieran, incluso expulsar a las y los estudiantes que les sean molestos, ya que el Estado no garantiza su derecho a educarse. Esto último es muy importante pues es consenso internacional que el derecho la educación implica la participación de la comunidad. Sin embargo, muchas veces, los sostenedores y autoridades de gobierno han criminalizado la participación de estudiantes y profesoras/es, la ley Aula Segura y la persecución a profesoras/es acusadas/os de “adoctrinar” estudiantes, o de apoyar manifestaciones, son sólo una muestra de cómo se penaliza en Chile el derecho a la Educación. **Proteger constitucionalmente el derecho la educación implica, entre otros temas, proteger el derecho a la participación de la comunidad educativa.**

**El derecho la educación** es un derecho fundamental. Es considerado por los tratados internacionales como un “Derecho habilitante”, es decir, permite el ejercicio de otros derechos. Sin educación no podemos ejercer ni defender a cabalidad nuestros derechos.

**El Derecho a la Educación en Cuba:** La educación es un derecho de todas las personas y responsabilidad del Estado, que garantiza servicios de educación gratuitos, asequibles y de calidad para la formación integral, desde la primera infancia hasta la enseñanza universitaria de posgrado. El Estado, para hacer efectivo este derecho, establece un amplio sistema de instituciones educacionales en todos los tipos y niveles educativos, que brinda la posibilidad de estudiar en cualquier etapa de la vida de acuerdo a las aptitudes, las exigencias sociales y a las necesidades del desarrollo económico-social del país. [Artículo 73º Constitución Cubana].

**El Derecho a la Educación en Bolivia:** Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria. [Artículo 1º Ley de Educación de Bolivia].

**El Derecho a la Educación en Argentina:** La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado. La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación. El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias. El Estado Nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales. El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4° de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario. El Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social. La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común. El Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la presente ley. Cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la Ley N° 26.075, el presupuesto consolidado del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no será inferior al seis por ciento (6 %) del Producto Interno Bruto (PIB). El Estado Nacional no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienen cualquier forma de mercantilización de la educación pública. (Artículo 2° al 10° de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional).



## 2. ¿QUÉ CAMBIOS PROPONEN LOS ACTORES EDUCATIVOS?

### Derecho a la educación y rol del estado

“En relación al artículo 19, número 10 (Derecho a la educación) si bien puede ser deseable garantizar que los padres tienen el derecho y el deber de educar a sus hijos, parece razonable consignar que **es deber del Estado garantizar, otorgar o resguardar el derecho a una educación escolar de calidad integral para todos los niños y jóvenes.**”

**Recuperar la educación como un derecho social y universal garantizado por la Constitución Política de Chile**, y que esté estructurado en base a un nuevo **Sistema Nacional de Educación Pública**, Gratuita, Democrática y de Excelencia organizado y financiado por el Estado **en todos sus niveles**, es decir, desde la cuna en adelante asumiendo un proceso continuo formación. Debemos tener derecho a una educación pública, universal, democrática, participativa, comunitaria y descolonizadora La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.” (CONFECH, 2012)

“Consagrar en la Constitución que el Estado sea garante del derecho de la educación, en todas sus modalidades, estableciendo la gratuidad y el fin del lucro, eliminando el rol subsidiario que, hace ya décadas viene cumpliendo, logrando con ello solo el afianzamiento del neoliberalismo, Es decir, es evidente que habiendo derecho a la educación no podrá haber lucro. Que el Estado garantice una educación libre, pluralista y libertaria, haciéndose cargo de la formación de profesores, asignándole a la educación los necesarios fines investigativos que el desarrollo actual nos impone. (Encuentro Social por la Educación , 2012).

Derogar los artículos 19 N° 10, 11 y 20, de la Constitución del 80, en lo relativo al Derecho a la Educación Pública y a la Libertad de Enseñanza, para restablecer el primero como una **misión esencial del Estado**, tal como se expresó en la Reforma Constitucional de 1971. (Asociación Funcionarios del Ministerio de Educación, 2012).

### **Contenidos Derecho a la Educación**

Es necesario definir que corresponde al Estado “**resguardar el derecho a la educación**”, no solo “promover” o “fomentar” como aparece hoy en el artículo 19 n.10°. A su vez, es importante incluir la **calidad integral**, como parte del derecho a la educación a resguardar, más allá de simple cobertura escolar.” (Bloque Social, 2006).

“Definir el Derecho a la educación como un bien social público, laico, multi e intercultural, con infraestructura de calidad, sin ningún tipo de discriminación económica, social, cultural, ideológica, de género, étnica, minorías con necesidades educativas especiales y diferentes opciones sexuales. Favorecer y garantizar la participación de las comunidades en la provisión de este bien público es fundamental para garantizar la autonomía y el desarrollo de las mismas mediante la autoeducación”.(Mancomunal del pensamiento crítico , 2006).

Educación pública, gratuita, laica, no sexista, disidente, decolonial, inclusiva, antirracista y feminista, con un claro enfoque de derechos. Constitución que considere una concepción de educación orientada al bienestar general, la igualdad y el buen vivir de todas y todos los habitantes del país. Igualdad en la educación y fin al concepto actual de libertad de enseñanza, poniendo fin a la concepción de Estado subsidiario y a la educación de mercado. (Síntesis Encuentro Plurinacional de la que Luchan, 2020).

## Libertad de Enseñanza

La educación que se imparta a través del sistema nacional será democrática y pluralista, y no tendrá orientación partidaria oficial. Su modificación se realizará también en forma democrática, previa libre discusión en los organismos competentes de composición pluralista. (...) El personal académico es libre para desarrollar las enseñanzas conforme a sus ideas, dentro del deber de ofrecer a sus alumnos la información necesaria sobre las doctrinas y principios diversos y discrepantes. Los estudiantes universitarios tienen derecho a expresar sus propias ideas y a escoger, en cuanto sea posible, la enseñanza y tuición de los profesores que prefieran. **[Propuesta Constitucional, 1973]**

Es fundamental que la “libertad de enseñanza” esté condicionada por el bien común, la no discriminación (no selección) y la abstención del lucro. El derecho a la libertad de enseñanza debe resguardarse y promoverse por el estado de acuerdo a la Ley, siempre y cuando el ejercicio de este derecho no afecte el **bien común (Bloque Social, 2006)**.

## Derecho a la Educación y criminalización

¿El Derecho a la Educación implica el Derecho a la Participación! (Foro por El Derecho la Educación Pública, 2015). No más aula segura y criminalización de los actores educativos, los conflictos en la escuela los deben resolver las propias comunidades. **[ACES, 2019]**.

Rechazamos la criminalización de la protesta estudiantil que promueven los políticos de la derecha y los medios de comunicación. Los estudiantes secundarios se manifiestan nuevamente en defensa de la Educación Pública que, como consecuencia de las reformas privatizadoras implementadas en los últimos años, se encuentra en crisis terminal. Emplazamos a la clase política a que no siga aprobando leyes que criminalizan a las comunidades educativas y al movimiento social. **[Red contra la Represión estudiantes, 2019]**



## 3. PREGUNTAS PARA EL DEBATE:

¿Qué rol debe tener el Estado en relación al Derecho a la Educación?

¿Qué contenidos debe tener el derecho a la educación en Chile?

Si para sostener y/o gestionar una escuela ¿Es lo mismo que lo haga una empresa, la iglesia o una organización comunitaria? ¿Qué obligaciones y limitaciones deben tener estos privados si quieren participar del sistema educativo?

¿Qué actores de la comunidad deben participar en la escuela pública? ¿En que ámbitos y deben participar?

¿Qué se entienden por libertad de enseñanza?

¿Qué rol tienen otros agentes sociales en la educación pública, como los medios de comunicación, las organizaciones sociales, comunitarias, etc.?

## **Criterios metodológicos**

Para la aplicación de este documento en las Asambleas Territoriales, en su casa, en su escuela o en su organización, sin perjuicio de querer integrar otros elementos, se sugiere considerar los siguientes criterios metodológicos para utilizar bien el tiempo y visibilizar la voz del Pueblo:

- Hacer grupos de no más de 8 personas, priorizando la diversidad de edades y géneros.
- En cada grupo definir quiénes guiarán la discusión al leer el documento y quiénes registrarán las respuestas que emerjan.
- Al momento de responder las preguntas, evitar el contra-argumentar al/la vecinx, sino que, más bien, que cada cual plantee su postura con su respectiva argumentación.
- Todas las respuestas deben ser registradas.
- Se sugiere promover palabras acotadas y que no repitan lo ya dicho.
- Finalizar con una plenaria en donde se presenten todas las respuestas de cada grupo, a modo de hacer una síntesis general de lo que se está planteando.
- Difundir la síntesis que la Asamblea Territorial, en su escuela, en su barrio, en las redes sociales, ojalá siempre a través de un documento, pero sin excluir otras formas: infografías, videos, audios, murales, etc.



